



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 248/2014

La Paz, 10 de diciembre de 2014

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-032-14 DE 09/12/2014, QUE APRUEBA LA NUEVA VERSION DEL FORMULARIO 187 "INSPECCION DE INGRESO DE VEHICULO A ZONA FRANCA INDUSTRIAL" Y SU INSTRUCTIVO DE LLENADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-032-14 de 09/12/2014, que aprueba la nueva versión del Formulario 187 "Inspección de ingreso de vehículo a Zona Franca Industrial" y su Instructivo de llenado.

MJPP/aql

Maria José Rosendo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RD 01 - 0.32-14

RESOLUCION N°

La Paz, 09 DIC 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 establece que: *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"*.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 117, parágrafo I, inciso e) dispone: *"Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio nacional de las siguientes mercancías: (...) e) Vehículos, partes y accesorios para vehículos, usados o nuevos que de acuerdo a normativa vigente se encuentren prohibidos de importación"*.

Que el Decreto Supremo No. 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley No. 3467 de 12/09/2006, para la importación de vehículos automotores, en su artículo 9, establece las prohibiciones y restricciones para la importación de vehículos.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-07 de 26/11/2007, se establecen los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de Operaciones de Reacondicionamiento y Recepción, así como las Formalidades para su venta y salida de Vehículos desde Zonas Francas Industriales, dicha Resolución también aprueba en su Anexo 1 el "Formulario de Inspección Previa- Detalle de Ingreso" (F-187).

Que la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 634/2014 de 12/08/2014, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dirigida al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural señala que el Decreto Supremo No. 28963 de 06/12/2006, en su artículo 5, dispone que los vehículos que hubiesen sido sometidos al cambio de dispositivo de combustible a GNV en zonas francas industriales están obligadas a presentar un certificado que acredite el correcto funcionamiento de este sistema, el mismo que debe ser presentado para el despacho aduanero. Sin embargo la citada disposición no aplica a aquellos vehículos fabricados originalmente para usar GNV como combustible, por tanto, solicita que se instruya a IBMETRO, prescindir de la presentación del mencionado certificado de recalificación para los vehículos que se hubiesen sometido al cambio de dispositivo de combustible a GNV, en Zonas Francas Industriales.

Que el Viceministerio de Política Tributaria mediante carta con cite MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 653/2014 de 21/08/2014, manifiesta que en conformidad a lo previsto por el artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas prohíbe bajo cualquier régimen el ingreso a territorio nacional de las mercancías prohibidas de

Handwritten signatures and stamps from various Bolivian ministries, including the Ministry of Economy and Public Finance (MEFP) and the Ministry of Development, Productive and Plural Economy (MAPP).

A handwritten mark resembling a stylized 'K' or '7'.



Aduana Nacional

importación, siendo una de estas los vehículos siniestrados, prohibición que también se aplica en las zonas francas, toda vez que las mismas forman parte del territorio nacional, por tanto, la Administración Aduanera deberá efectuar todos los controles necesarios para evitar el ingreso a territorio nacional de mercancías prohibidas de importación, tal es el caso de los vehículos siniestrados.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante informe AN-GNNGC-DNPNC-I-069/2014 de 17/11/2014, señala: *“Se realizaron modificaciones en la nueva versión del formulario 187, para posibilitar un mejor control del estado en el cual el vehículo está ingresando a la zona franca industrial, con participación de la Administración de Aduana, así como identificar sus características técnicas y de cumplimiento de las condiciones técnico medioambientales con participación del concesionario de zona franca, IBMETRO y la Comisión Gubernamental del Ozono, incorporando modificaciones como el número de formulario 187 en la cual se consignará el número de la planilla SIZOF, la inclusión de las casillas del nombre del usuario a quien está consignado el vehículo a fin de que se pueda contrastar la información de los usuarios que importan vehículos observados y los que tienen un buen comportamiento, la inclusión del número de tanque GNV y número de Kit GNV.(...) Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del correspondiente informe legal así como el proyecto de Resolución de Directorio que aprobaría la modificación de la Resolución de Directorio N° RD 01-016-07 de 26/11/2007 que establece los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de Operaciones de Reacondicionamiento y Recepción, así como las Formalidades para su venta y salida de Vehículos desde Zonas Francas Industriales, a fin de realizar un mejor control y verificación de las condiciones que ingresan los vehículos automotores a zonas francas industriales.”*

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJGC-DALJC No. 1246/2014 de 28/11/2014, en base a lo establecido en el informe AN-GNNGC-DNPNC-I-069/2014 de 17/11/2014 de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que se considera procedente la propuesta de modificación del “Formulario de Inspección Previa- Detalle de Ingreso” (F-187), aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-016-07 de 26/11/2007, así como la modificación de la citada Resolución de Directorio, de manera tal que el Formulario 187, consigne más requisitos e instancias de control como ser la Aduana Nacional sobre el estado del vehículo, aspecto que permitirá detectar vehículos siniestrados y evitar su ingreso a Zona Franca en mérito a la prohibición de su importación, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 28963; por tanto, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la modificación de la Resolución de Directorio RD 01-016-07 de 26/11/2007, en virtud a que dicha propuesta se encuentra técnicamente sustentada, resultando viable operativamente y asimismo no contraviene la normativa vigente.

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

G.G.
V.O.
A.N.S.

COM. O. D.
A.N.S.

D. N. G.
V. O.
N. M. T. P.
A. N. S.

C. N. P.
V. O. B.
A. N. S.

M. N. P.
V. O. B.
M. N. P.
A. N. S.

G. N. J.
V. O.
A. N. S.

T. R. S.
V. O. B.
G. N. J. A. L.
A. N. S.



Aduana Nacional

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la nueva versión del Formulario 187 "Inspección de ingreso de vehículo a Zona Franca Industrial" y su Instructivo de llenado, que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El concesionario de Zona Franca deberá realizar la impresión de la nueva versión del Formulario 187 en sus dos ejemplares, a partir del primer día hábil del mes de enero de la gestión 2015.

TERCERO. Dejar sin efecto el Anexo 1 Formulario de Inspección Previa- Detalle de Ingreso (F-187), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-07 de 26/11/2007.

CUARTO. Modificar el Numeral 1 del Literal Cuarto (Inspección de vehículos) de la Resolución de Directorio 01-016-07 de 26/11/2007, con el siguiente texto:

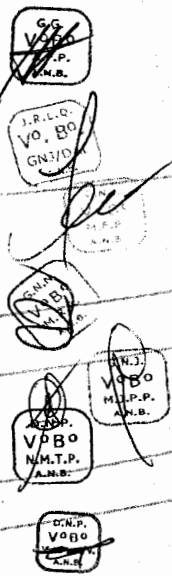
1. Inspección previa de los vehículos por la Administración de Aduana y el Concesionario a fin de determinar sus características

1.1 Administración de Aduana

La Administración de Aduana designa un funcionario de aduana para realizar el control en el sector de descarga, para lo cual, el funcionario designado, una vez realizada la descarga del vehículo del medio/unidad de transporte, deberá tomar las fotografías del vehículo de los lados: lateral izquierdo, lateral derecho, frontal y posterior.

1.2 Concesionario

El concesionario emite el parte de recepción individualizado por cada vehículo, elabora el "Formulario de Inventario de Accesorios" e identifica y consigna manualmente las características de los vehículos en el "Formulario Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial (F-187)", en forma excepcional el concesionario puede contratar una empresa de servicio conexo especializada para tal fin, lo cual no deslinda su responsabilidad en cuanto a la información de las características del vehículo, debiendo prever para la inspección, contar con el personal suficiente que no retrase las labores a





Aduana Nacional

realizar por el Taller habilitado por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DE OZONO, ni de IBMETRO.

En caso de tener dudas respecto a las características de algún vehículo y a fin de contar con mayores criterios, el concesionario podrá coordinar con el inspector del IBMETRO, los talleres en refrigeración, usuarios taller y la administración de aduana, así como, consultar la página web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo.

Por cada uno de los vehículos recepcionados el Concesionario elabora el Formulario 187 "Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial", el cual deberá ser llenado con letra legible con bolígrafo de tinta de color azul. El número de este formulario está compuesto por lo siguiente:

AAA GGGG NNNNN - CCCCCC

Donde:

- AAA: Código de la administración de Aduana.
- GGGG: Gestión vigente al momento del ingreso del vehículo a zona franca.
- NNNNN: Número de planilla de ingreso SIZOF en estado registrado.
- CCCCC: Últimos seis dígitos del número de chasis correspondiente a cada vehículo, de no existir el número de chasis se consignará los dígitos del número de VIN.

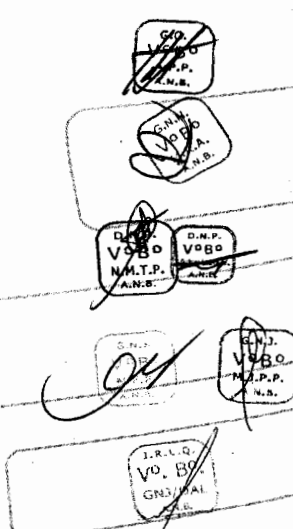
Consignados los datos por el concesionario, remite al funcionario de aduana el "Formulario Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial (F-187)" y "Formulario de Inventario de Accesorios" debidamente llenado y firmado.

1.3 Administración de Aduana

El funcionario de aduana designado debe realizar las siguientes actividades en la segunda hoja del Formulario 187:

- Consignar el número del formulario y el número de Chasis/Vin del vehículo
- Pegar las 4 fotografías
- Identificar si el vehículo es siniestrado.

Consignados los datos y el pegado de las fotografías la administración de aduana, remite al técnico en refrigeración habilitado por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO el "Formulario Inspección de Ingreso de





Aduana Nacional

Vehículo a Zona Franca Industrial (F-187)" y "Formulario de Inventario de Accesorios" debidamente llenado y firmado".

QUINTO. Se modifica el Numeral 7. Incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a Gas Natural Vehicular – GNV, del Literal Quinto de la Resolución de Directorio 01-016-07 de 26/11/2007, a partir de su penúltimo párrafo quedando redactado de la siguiente manera:

"En caso de vehículos usados o nuevos que hayan sido fabricados originalmente con motor de sistema exclusivo a Gas Natural Vehicular (GNV), este podrá ser removido del vehículo a solicitud del usuario, con la participación de un usuario taller de conversión GNV, debiendo incorporarse un nuevo dispositivo y equipo de combustible a GNV certificado por IBMETRO.

Los vehículos usados o nuevos que hayan sido fabricados originalmente con motor de sistema exclusivo a Gas Natural Vehicular (GNV) y no sean sometidos a cambio del dispositivo conversión de GNV, no requerirá la presentación del Certificado CAP (Cilindro Sometido a Presión) y del Kit de GNV.

Cuando el dispositivo y equipo de combustible a GNV sean removidos, deben ser objeto de disposición final en coordinación con las autoridades medioambientales competentes, bajo responsabilidad y costo del usuario taller de conversión que realizó la operación de reacondicionamiento a GNV".

SEXTO. La presente Resolución entrará en vigencia, el primer día hábil después de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
V.O.B.
A.N.B.

G.N.V.
M.A.A.
M.N.B.

D.N.P.
V.O.B.
M.L.T.P.
A.N.B.

[Signature]
Elia R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Magali Ellana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

MAV/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG:AAP
GNJ: MJP/MFP/JRLQ
GNN:MRA/MNTP/VILV
ANB2014-16837
Cc. Archivo.
28/11/2014

[Signature]
Fredy Estro Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Mariela O. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL VEHÍCULO – A elaborar por el Concesionario de Zona Franca

N° FORMULARIO 187	USUARIO
-------------------	---------

PARTE DE RECEPCIÓN	ZONA FRANCA INDUSTRIAL
--------------------	------------------------

N° FACTURA COMERCIAL DE ORIGEN DE COMPRA	PAIS DE EMISION DE LA FACTURA
--	-------------------------------

CLASE	MARCA
-------	-------

TIPO	SUBTIPO
------	---------

CARACTERISTICA USO ESPECIAL	AÑO FABRICACION	AÑO MODELO
-----------------------------	-----------------	------------

CILINDRADA	TRACCION	COMBUSTIBLE	SERIE
------------	----------	-------------	-------

PAIS ORIGEN	COLOR
-------------	-------

TRANSMISION	N° RUEDAS	N° PUERTAS	N° PLAZAS
-------------	-----------	------------	-----------

N° Tanque GNV	CAPACIDAD DE CARGA	PESO BRUTO DEL VEHICULO
---------------	--------------------	-------------------------

N° Kit GNV	Ton.
------------	------

CALCO DEL CHASIS

CALCO DEL MOTOR

CALCO DEL VIN

CALCO DE PLAQUETA FABRICANTE

¿ORIGINAL A GAS NATURAL – GNV ? SI NO

¿CONVERTIDO A GNV EN EL EXTERIOR? SI NO

¿CON VOLANTE ORIGINAL A LA IZQUIERDA? SI NO

¿REACONDICIONADO EN EL EXTERIOR? SI NO

OBSERVACIONES



2. FOTOGRAFÍAS DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL VEHÍCULO - A elaborar por la Administración Aduana

Nº FORMULARIO 187

Nº DE CHASIS / VIN

FOTOGRAFIA LATERAL DERECHO DEL VEHÍCULO

FOTOGRAFIA LATERAL IZQUIERDO DEL VEHÍCULO

FOTOGRAFIA DE LA PARTE FRONTAL DEL VEHICULO

FOTOGRAFIA DE LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO

¿VEHÍCULO SINIESTRADO? SI NO

OBSERVACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL FUNCIONARIO DE ADUANA

FECHA

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL ADM. DE ADUANA

FECHA

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL CONCESIONARIO

FECHA

3. CERTIFICACION DE SUSTANCIAS REFRIGERANTES - A elaborar por el Técnico habilitado por la CGO

REFRIGERANTE

CANTIDAD RECUPERADA

FECHA

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL TÉCNICO HABILITADO POR LA CGO

gramos

OBSERVACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

4. ACTA DE INSPECCION MEDIOAMBIENTAL Y EQUIPOS DE FRIO - A elaborar por IBMETRO

REFRIGERANTE

FECHA

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL INSPECTOR DE IBMETRO

OBSERVACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

G.G. VOBO
V.O.B.O.
V.O.B.O.
M.M.T.P.
A.M.B.
D.N.P.
V.O.B.O.
A.M.B.

INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL FORMULARIO DE INSPECCIÓN DE INGRESO DE VEHÍCULO A ZONA FRANCA INDUSTRIAL (F-187)

1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL VEHÍCULO A elaborar por el Concesionario de zona franca

Ej.: 2014 232 5981 – 009999

Nº FORMULARIO 187: Consignar el número del Formulario 187 correspondiente al vehículo.

Ej.: 232 2014 5981 – 050981

Donde:

232: Código de la Administración de Aduana.

2014: la gestión vigente al momento del ingreso del vehículo a zona franca.

5981: Número de planilla de ingreso SIZOF en estado registrado.

050981: Últimos seis dígitos del número de chasis correspondiente a cada vehículo, de no existir el número de chasis se consignará los dígitos del número de VIN.

USUARIO: Consignar el nombre del usuario, al que le esta llegando el vehículo.

Nº PARTE DE RECEPCION: Consignar el número de parte de recepción individual del sistema informático de la Aduana Nacional.

ZONA FRANCA INDUSTRIAL: Consignar el Código de Aduana de Zona Franca Industrial correspondiente.

Nº FACTURA COMERCIAL DE ORIGEN DE COMPRA: Consignar el número de la factura comercial de origen cuando corresponda.

PAÍS DE EMISION FACTURA: Consignar el país donde se emitió la factura de origen.

CLASE: Consignar la clase del vehículo, por ejemplo: automóvil, quadra-track, motocicleta.

MARCA: Consignar la marca del vehículo, por ejemplo: Toyota.

TIPO: Consignar el tipo del vehículo, por ejemplo: Corolla.

SUBTIPO: Consignar el subtipo del vehículo, por ejemplo DX.

CARACTERÍSTICA USO ESPECIAL: Consignar las características de uso especial del vehículo, por ejemplo: camión cisterna, camioneta doble cabina.

AÑO FABRICACIÓN: Consignar el año de fabricación del vehículo.

AÑO MODELO: Consignar el año del modelo del vehículo.

CILINDRADA: Consignar la cilindrada del vehículo expresada en centímetros cúbicos (cc.).

TRACCIÓN: Consignar la capacidad de tracción del vehículo.

COMBUSTIBLE: Consignar el tipo de combustible que utiliza el vehículo.

FRAME: Consignar la serie del vehículo (model number)

PAÍS ORIGEN: Consignar el país de origen del vehículo.

COLOR: Consignar el color del vehículo.

TRANSMISIÓN: Consignar la transmisión del vehículo; transmisión manual (MT), transmisión automática (AT) o transmisión secuencial (CVT).

Nº RUEDAS: Consignar el número de ruedas del vehículo.

Nº PUERTAS: Consignar el número de puertas del vehículo.

Nº PLAZAS: Consignar el número de plazas del vehículo.

Nº Tanque GNV: Consignar la serie del Kit de GNV del vehículo, siempre y cuando el mismo sea fabricado en el país de origen a GNV y su funcionamiento sea exclusivo a GNV.

Nº Kit GNV: Consignar la serie del Kit de GNV del vehículo, siempre y cuando el mismo sea fabricado en el país de origen a GNV y su funcionamiento sea exclusivo a GNV.

CAPACIDAD DE CARGA: Consignar la capacidad de carga del vehículo expresada en toneladas (Ton.).

PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: Consignar el peso bruto del vehículo expresado en toneladas (Ton.).

CALCO DEL CHASIS: Pegar el calco del chasis.

CALCO DEL MOTOR: Pegar el calco del motor.

CALCO DEL VIN: Pegar el calco de la plaqueta del VIN.

CALCO DE PLAQUETA FABRICANTE: Pegar el calco de la plaqueta del fabricante.

¿ORIGINAL A GAS NATURAL - GNV? SI/NO: Consignar si el vehículo fue o no fabricado originalmente y exclusivamente a GNV.

¿CONVERTIDO A GNV EN EL EXTERIOR? SI/NO: Consignar si el vehículo fue o no convertido a gas natural antes de la recepción del vehículo en la zona franca de su concesión.

¿CON VOLANTE ORIGINAL A LA IZQUIERDA? SI/NO: Consignar si el vehículo fue o no fabricado originalmente con volante a la izquierda.

¿REACONDICIONADO EN EL EXTERIOR? SI/NO: Consignar si el vehículo fue o no reacondicionado antes de la recepción del vehículo en la zona franca de su concesión.

OBSERVACIONES: Consignar las observaciones del concesionario.

2. FOTOGRAFÍAS DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL VEHÍCULO-A elaborar por la Administración de Aduana.

Nº FORMULARIO 187: Consignar el número del Formulario 187 correspondiente al vehículo, conforme el numeral 1. del presente Instructivo.

Nº DE CHASIS/ VIN: Consignar el número de chasis o VIN del vehículo automotor.

FOTOGRAFÍA LATERAL DERECHO DEL VEHÍCULO: Consignar en la casilla correspondiente la fotografía lateral derecho del vehículo automotor al momento de bajar del cigüeñal o contenedor al sector de descarga.

FOTOGRAFÍA LATERAL IZQUIERDO DEL VEHÍCULO: Consignar en la casilla correspondiente la fotografía lateral izquierdo del vehículo automotor al momento de bajar del cigüeñal o contenedor al sector de descarga.

FOTOGRAFÍA DE LA PARTE FRONTAL DEL VEHÍCULO: Consignar en la casilla correspondiente la fotografía frontal del vehículo automotor al momento de bajar del cigüeñal o contenedor al sector de descarga.

FOTOGRAFÍA DE LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO: Consignar en la casilla correspondiente la fotografía posterior del vehículo automotor al momento de bajar del cigüeñal o contenedor al sector de descarga.

OBSERVACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR: Consignar las observaciones de corresponder realizadas al vehículo automotor.

¿VEHÍCULO SINIESTRADO? SI/NO: Consignar los datos si el vehículo es siniestrado o no conforme el inciso w) art. 3 del Anexo del D. S. 28936:

"w) Vehículos Siniestrados: Vehículos automotores que por efectos de accidentes, factores climatológicos u otras circunstancias hayan sufrido daño material que afecte sus condiciones técnicas. No se considera siniestrado al vehículo automotor que presente daños leves en su estructura exterior sin que afecten su funcionamiento normal, entendiéndose como leves a los daños menores como raspaduras de pintura exterior, así como rajaduras de vidrios y faroles, que no alteran la estructura exterior de vehículo y no afecta su normal funcionamiento"

FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA DEL FUNCIONARIO DE ADUANA: Consignar los datos y firma de la persona que realizó la identificación de las características y fotografías del vehículo.

FECHA: Consignar la fecha en la que se realiza la identificación de las características del vehículo.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE ADUANA: Consignar los datos y firma del Administrador de Aduana.

FECHA: Consignar la fecha en la que se realiza la identificación de las características del vehículo.

FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA DEL CONCESIONARIO: Consignar los datos y firma de la persona que realizó la identificación de las características del vehículo.

FECHA: Consignar la fecha en la que se realiza la identificación de las características del vehículo.

3. CERTIFICACION DE SUSTANCIAS REFRIGERANTES - A elaborar por el Técnico, habilitado por el CGO.

REFRIGERANTE: Consignar el tipo de gas refrigerante con el cual arribó el vehículo.

CANTIDAD RECUPERADA: Consignar la cantidad de gas refrigerante recuperada, expresada en gramos.

FECHA: Consignar la fecha en la que se realiza la recuperación de gases.

OBSERVACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: De corresponder consignar las observaciones a las características del vehículo, consignadas por el concesionario de zona franca industrial.

FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA DEL TÉCNICO: Consignar los datos y firma de la persona que realizó la recuperación de gases del vehículo.

4. ACTA DE INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y EQUIPOS DE FRÍO - A elaborar por IBMETRO.

REFRIGERANTE: Consignar el tipo de gas refrigerante con que el cual arribó el vehículo.

FECHA: Consignar la fecha en la que se elabora el acta de inspección medioambiental y equipos de frío.

OBSERVACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: De corresponder consignar las observaciones a las características del vehículo, consignadas por el concesionario de zona franca industrial.

FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA DEL TÉCNICO: Consignar los datos y firma del Inspector que realizó la verificación del trabajo realizado por el taller técnico en recuperación, a nombre y cuenta de IBMETRO.





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón
EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVIA

FECHA: 11/12/2014

PÁGINA: 9-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 032/14

La Paz, diciembre 09 de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 establece que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 117, párrafo I, inciso e) dispone: "Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio nacional de las siguientes mercancías: (...) e) Vehículos, partes y accesorios para vehículos, usados o nuevos que de acuerdo a normativa vigente se encuentren prohibidos de importación".

Que el Decreto Supremo No. 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley No. 3467 de 12/09/2006, para la importación de vehículos automotores, en su artículo 9, establece las prohibiciones y restricciones para la importación de vehículos.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-07 de 26/11/2007, se establecen los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de Operaciones de Reacondicionamiento y Recepción, así como las Formalidades para su venta y salida de Vehículos desde Zonas Francas Industriales, dicha Resolución también aprueba en su Anexo 1 el "Formulario de Inspección Previa- Detalle de Ingreso" (F-187).

Que la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 634/2014 de 12/08/2014, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dirigida al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural señala que el Decreto Supremo No. 28963 de 06/12/2006, en su artículo 5, dispone que los vehículos que hubiesen sido sometidos al cambio de dispositivo de combustible a GNV en zonas francas industriales están obligadas a presentar un certificado que acredite el correcto funcionamiento de este sistema, el mismo que debe ser presentado para el despacho aduanero. Sin embargo la citada disposición no aplica a aquellos vehículos fabricados originalmente para usar GNV como combustible, por tanto, solicita que se instruya a IBMETRO, prescindir de la presentación del mencionado certificado de recalificación para los vehículos que se hubiesen sometido al cambio de dispositivo de combustible a GNV, en Zonas Francas Industriales.

Que el Viceministerio de Política Tributaria mediante carta con cite MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 653/2014 de 21/08/2014, manifiesta que en conformidad a lo previsto por el artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas prohíbe bajo cualquier régimen el ingreso a territorio nacional de las mercancías prohibidas de importación, siendo una de estas los vehículos siniestrados, prohibición que también se aplica en las zonas francas, toda vez que las mismas forman parte del territorio nacional, por tanto, la Administración Aduanera deberá efectuar todos los controles necesarios para evitar el ingreso a territorio nacional de mercancías prohibidas de importación, tal es el caso de los vehículos siniestrados.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante informe AN-GNNGC-DNPNC-I-069/2014 de 17/11/2014, señala: "Se realizaron modificaciones en la nueva versión del formulario 187, para posibilitar un mejor control del estado en el cual el vehículo está ingresando a la zona franca industrial, con participación de la Administración de Aduana, así como identificar sus características técnicas y de cumplimiento de las condiciones técnico medioambientales con participación del concesionario de zona franca, IBMETRO y la Comisión Gubernamental del Ozono, incorporando modificaciones como el número de formulario 187 en la cual se consignará el número de la planilla SIZOF, la inclusión de las casillas del nombre del usuario a quien está consignado el vehículo a fin de que se pueda contrastar la información de los usuarios que importan vehículos observados y los que tienen un buen comportamiento, la inclusión del número de tanque GNV y número de Kit GNV (...). Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del correspondiente informe legal así como el proyecto de Resolución de Directorio que aprobaría la modificación de la Resolución de Directorio N° RD 01-016-07 de 26/11/2007 que establece los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de Operaciones de Reacondicionamiento y Recepción, así como las Formalidades para su venta y salida de Vehículos desde Zonas Francas Industriales, a fin de realizar un mejor control y verificación de las condiciones que ingresan los vehículos automotores a zonas francas industriales."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJGC-DALJC No. 1246/2014 de 28/11/2014, en base a lo establecido en el informe AN-GNNGC-DNPNC-I-069/2014 de 17/11/2014

de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que se considera procedente la propuesta de modificación del "Formulario de Inspección Previa- Detalle de Ingreso" (F-187), aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-016-07 de 26/11/2007, así como la modificación de la citada Resolución de Directorio, de manera tal que el Formulario 187, consigne más requisitos e instancias de control como ser la Aduana Nacional sobre el estado del vehículo, aspecto que permitirá detectar vehículos siniestrados y evitar su ingreso a Zona Franca en mérito a la prohibición de su importación, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 28963; por tanto, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la modificación de la Resolución de Directorio RD 01-016-07 de 26/11/2007, en virtud de que dicha propuesta se encuentra técnicamente sustentada, resultando viable operativamente y asimismo no contraviene la normativa vigente.

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la nueva versión del Formulario 187 "Inspección de ingreso de vehículo a Zona Franca Industrial" y su Instructivo de llenado, que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El concesionario de Zona Franca deberá realizar la impresión de la nueva versión del Formulario 187 en sus dos ejemplares, a partir del primer día hábil del mes de enero de la gestión 2015.

TERCERO. Dejar sin efecto el Anexo 1 Formulario de Inspección Previa- Detalle de Ingreso (F-187), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-07 de 26/11/2007.

CUARTO. Modificar el Numeral 1 del Literal Cuarto (Inspección de vehículos) de la Resolución de Directorio 01-016-07 de 26/11/2007, con el siguiente texto:

1. Inspección previa de los vehículos por la Administración de Aduana y el Concesionario a fin de determinar sus características

1.1 Administración de Aduana

La Administración de Aduana designa un funcionario de aduana para realizar el control en el sector de descarga, para lo cual, el funcionario designado, una vez realizada la descarga del vehículo del medio/unidad de transporte, deberá tomar las fotografías del vehículo de los lados: lateral izquierdo, lateral derecho, frontal y posterior.

1.2 Concesionario

El concesionario emite el parte de recepción individualizado por cada vehículo, elabora el "Formulario de Inventario de Accesorios" e identifica y consigna manualmente las características de los vehículos en el "Formulario Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial (F-187)", en forma excepcional el concesionario puede contratar una empresa de servicio conexo especializada para tal fin, lo cual no deslinda su responsabilidad en cuanto a la información de las características del vehículo, debiendo prever para la inspección, contar con el personal suficiente que no retrase las labores a realizar por el Taller habilitado por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DE OZONO, ni de IBMETRO.

En caso de tener dudas respecto a las características de algún vehículo y a fin de contar con mayores criterios, el concesionario podrá coordinar con el inspector del IBMETRO, los talleres en refrigeración, usuarios taller y la administración de aduana, así como, consultar la página web de la Aduana Nacional.

Por cada uno de los vehículos recepcionados el Concesionario elabora el Formulario 187 "Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial", el cual deberá ser llenado con letra legible con bolígrafo de tinta

de color azul. El número de este formulario está compuesto por lo siguiente:

AAA GGGG NNNNN - CCCCC

Donde:

- AAA: Código de la administración de Aduana.
GGGG: Gestión vigente al momento del ingreso del vehículo a zona franca.
NNNNN: Número de planilla de ingreso SIZOF en estado registrado.
CCCCC: Últimos seis dígitos del número de chasis correspondiente a cada vehículo, de no existir el número de chasis se consignará los dígitos del número de VIN.

Consignados los datos por el concesionario, remite al funcionario de aduana el "Formulario Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial (F-187)" y "Formulario de Inventario de Accesorios" debidamente llenado y firmado.

1.3 Administración de Aduana

El funcionario de aduana designado debe realizar las siguientes actividades en la segunda hoja del Formulario 187:

- Consignar el número del formulario y el número de Chasis/Vin del vehículo
Pegar las 4 fotografías
Identificar si el vehículo es siniestrado.

Consignados los datos y el pago de las fotografías la administración de aduana, remite al técnico en refrigeración habilitado por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO el "Formulario Inspección de Ingreso de Vehículo a Zona Franca Industrial (F-187)" y "Formulario de Inventario de Accesorios" debidamente llenado y firmado".

QUINTO. Se modifica el Numeral 7. Incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a Gas Natural Vehicular - GNV, del Literal Quinto de la Resolución de Directorio 01-016-07 de 26/11/2007, a partir de su penúltimo párrafo quedando redactado de la siguiente manera:

"En caso de vehículos usados o nuevos que hayan sido fabricados originalmente con motor de sistema exclusivo a Gas Natural Vehicular (GNV), este podrá ser removido del vehículo a solicitud del usuario, con la participación de un usuario taller de conversión GNV, debiendo incorporarse un nuevo dispositivo y equipo de combustible a GNV certificado por IBMETRO.

Los vehículos usados o nuevos que hayan sido fabricados originalmente con motor de sistema exclusivo a Gas Natural Vehicular (GNV) y no sean sometidos a cambio del dispositivo conversión de GNV, no requerirá la presentación del Certificado CAP (Cilindro Sometido a Presión) y del Kit de GNV.

Cuando el dispositivo y equipo de combustible a GNV sean removidos, deben ser objeto de disposición final en coordinación con las autoridades medioambientales competentes, bajo responsabilidad y costo del usuario taller de conversión que realizó la operación de reacondicionamiento a GNV".

SEXTO. La presente Resolución entrará en vigencia, el primer día hábil después de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAN/SACENMG/FFMEAN
GG: AAP
ONI: MEFP/IMP/INLE
ONIN: MIA/IMP/FFVILE
ANB2014-16837
Cc: Aduana
26/11/2014

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional and other relevant bodies.

11 DIC 2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mabel Catacora Copa
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.